

OTRA LEY QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, -SABIA, LIBERAL, BENÉFICA, -FUENTE Y ORIGEN DE LA FELICIDAD PÚBLICA, -CUYA OBSERVANCIA JURÓ EN 30 DE OCTUBRE DE 1812 -ANTE SU BENIGNÍSIMO JEFE -EL SR. CORONEL DON AGUSTÍN GONZÁLEZ DEL CAMPILLO, CABALLERO DEL ORDEN DE CALATRAVA, GOBERNADOR MILITAR Y POLÍTICO POR S. M. DE ESTA PROVINCIA.

*Inscripción 2ª.*

A LA CONSTITUCIÓN JUSTA Y EQUITATIVA, -HONOR Y GLORIA DE LA NACIÓN -MÁS ESFORZADA Y GENEROSA -CONSAGRA -EL PRIMER AYUNTAMIENTO -CONSTITUCIONAL DE TLAXCALA -ESTAS LINEAS -QUE HIZO GRABAR -DE ORDEN SOBERANA -PARA INMORTALIZAR LA MEMORIA -DE SER ESTE EL LUGAR -EN QUE LA PROMULGÓ Y JURÓ, -Y DE QUE SU PLAZA PRINCIPAL -POR TAN FELIZ ACAECIMIENTO -SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO -DE LA CONSTITUCIÓN.



## LIBRO SEGUNDO

### Visita de cárceles y gracia de indulto.

**I. Oficios referentes á la visita general de cárceles (1).**

Exmo. Sor: En el voto consultivo que dió á V. E. este Real Acuerdo, relativo á la publicación de la Constitución política de la Monarquía Española, le manifiesto que sería conveniente suspender este acto hasta arreglar el punto de visita general de cárceles, que debe hacerse el día siguiente de la publicación.

Está ya, con efecto, arreglado, por tanto puede V. E. asignar el que tenga por oportuno, avisándolo á este Tribunal para su gobierno, y dar las providencias correspondientes para la expresada visita.

Dios gue. á V. E. ms. as. México, 23 de septiembre de 1812.  
—Tomás González Calderón.—Manuel de la Bodega.—José Mesia,  
—(Rúbricas).—Exmo. Sor. Virrey Dn. Francisco Venegas.

(Minuta) El día 1º de octubre próximo ha de hacerse visita general de cárceles conforme á lo dispuesto por las Cortes Generales, verificándose este acto en los propios términos que se ejecutó la próxima anterior practicada de Real Orden, y lo aviso á V. S. para su inteligencia y disposiciones consiguientes, en la inteligencia de que, debiendo concurrir como entonces á dicho acto el Presidente y Vocales de la Junta de Revisión, les paso con esta fecha el aviso oportuno.

D. Septiembre 24/812.—(Una rúbrica).—Sr. Juez Interino de la Acordada.

Con esta fecha digo al Sr. Juez Interino de la Acordada lo que sigue: «El día 1º de octubre &.»

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y con el fin de que concurren y dispongan por su parte lo que les corresponde.

D. Septiembre 24/812.—(Una rúbrica).—Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Revisión.

(Minuta) Por el oficio de VV. SS. de 23 de este mes, quedo impuesto de hallarse arreglado y ya concluído por ese Tribunal el punto de la visita general de cárceles que ha de hacerse al día siguiente del en que se publique la Constitución Política de la Monarquía; y teniendo resuelto que ésta se ejecute el día

(1) Véanse en el libro I pág. 4 el art. 5o. del Real Decreto de 18 de mayo de 1812, y en las págs. 9 y 10 el parecer de los fiscales sobre este asunto.

30 de este mes, lo aviso á VV. SS. en contestación, para su inteligencia y disposiciones consiguientes, en el concepto de que, por lo que hace á los reos de la Acordada, doy el correspondiente aviso al Sr. Juez Interino y al Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Revisión, á fin de que por la suya dispongan lo que les corresponde para que se practique la visite de los reos de aquella cárcel, como se ejecutó en la última practicada de Real Orden.

D. Septiembre 24/812.—(Una rúbrica).—Sr. Gobernador y Ministros de la Real Sala del Crimen.

**II. Bando en que se transcribe el Real Decreto de 25 de mayo de 1812 referente al indulto concedido con motivo de la publicación de la Constitución.**

DON FRANCISCO XAVIER VENEGAS de Saavedra, Rodríguez de Arenzana, Güemez, Mora, Pacheco, Daza y Maldonado, Caballero del Orden de Calatrava, Teniente General de los Reales Ejércitos, Virrey, Gobernador y Capitán General de esta N. E., Presidente de su Real Audiencia, Superintendente General Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo de Tabaco, Juez conservador de éste, Presidente de su Real Junta y Subdelegado General de Correos en el mismo reino.

El Exmo. Sr. Ministro de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia, me ha dirigido con Real Orden de 8 de junio último el Real Decreto de 25 de mayo próximo anterior, cuyo tenor es el que sigue:

Las Cortes Generales y Extraordinarias, deseando señalar el plausible día de la publicación de la Constitución Política de la Monarquía con un acto de clemencia nacional, correspondiente á tan notable suceso, han venido en decretar y decretan un indulto general en favor de los súbditos españoles que se hallan hecho reos de delitos cuyas penas puedan remitirse, con tan señalado motivo, en los términos siguientes:

1º El presente indulto, además de los casos que comprenden las leyes y los indultos publicados anteriormente en la coronación de los reyes, se extiende á los reos de contrabando por extracción ó importación de efectos prohibidos ó venta de los estancados.

2º Se remitirán las penas pecuniarias correspondientes al fisco y denunciador por los delitos no exceptuados.

3º Comprende el indulto á las fugitivos, ausentes y acusados de contumacia, quienes en el término de seis meses, estando dentro del reino, y de un año si están fuera, contado desde la pu-

blicación, deberán presentarse ante cualquiera justicia, para que, dando cuenta á los tribunales respectivos, hagan la declaración correspondiente.

4º Los reos de delitos no exceptuados, que estén en las provincias ocupadas por el enemigo y ocurrieren pasado el término ante una autoridad legítima, exponiendo que no les fué posible hacerlo antes, gozarán del indulto si el Juez halla fundada su alegación.

5º Los Tribunales Supremos, las Audiencias, los Jueces de Letras, los Alcaldes y demás autoridades á quienes se circulará este decreto, por el método establecido en la Constitución, incluirán en las listas respectivas de que habla la misma, las notas correspondientes de las personas indultadas.

6º Queriendo las Cortes que este indulto no sólo comprenda á todos los súbditos del rey no militares, sino también á los eclesiásticos seculares y regulares, se comunicará á los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, Prelados de las órdenes, los de territorio exento, los regulares y de cualquier clase que sean.

7º Los reos que se hallaren en camino para cumplir sus condenas, pero sin haber llegado á la caja de sus destinos, serán comprendidos en este indulto.

8º Se declara que la ampliación dada al presente indulto no debe servir de ejemplar ni regla otros casos. Es una especial gracia concedida por la publicación de la Constitución, y atendido el extraordinario concurso de circunstancias. Lo tendrá entendido la Regencia del Reino para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.—José Miguel Guridi Alcocer, Presidente.—Jooquín Díaz Caneja, Diputado Secretario.—José de Torres y Marchi, Diputado Secretario.»

Y para que llegue á noticia de todos, mando que, publicado por Bando en esta capital y demás ciudades, villas y lugares del reino, se remitan y circulen los ejemplares acostumbrados á los tribunales, ministros y jefes á quienes corresponda su inteligencia y observancia. Dado en México á 30 de septiembre de 1812.—Francisco Xavier Venegas.—(Rúbrica).—Por mandado de S. E.—Josef Ignacio de Negreiros y Soria.—(Rúbrica).

Certifico y doy fe que hoy día de la fecha se publicó y fijaron ejemplares de este Bando en los parajes acostumbrados. México, treinta de septiembre de mil ochocientos doce.—Manuel Martínez del Campo.—(Rúbrica).

III. Parecer del Fiscal del Crimen y nombramiento, conforme á ese parecer, de los Oidores que han de integrar la Junta que debe hacer la declaración de indulto.

Exmo. Señor: El Fiscal del Crimen dice: Que habiéndosele comunicado por V. E. el Bando que mandó publicar en 30 del corriente con inserción de la Real Orden de 8 de junio último y Decreto de las Cortes Generales y Extraordinarias de 25 de mayo próximo anterior, por el que se concede indulto general á los reos súbditos españoles en los términos que en él se expresa, cree de su obligación hacer presente á V. E. que por Real Cédula de 7 de agosto de 807 (1), está prevenido el modo de hacer la declaración del indulto, respecto de los reos existentes en las cárceles de esta capital, por una Junta compuesta de los dos Señores Oidores que V. E. tenga á bien nombrar, y los dos Señores Alcaldes del Crimen que señala la misma Cédula, con asistencia del Fiscal que responde; debiendo hacerse la declaración del mismo indulto por la Real Sala del Crimen en cuanto á los reos que se hallan en las cárceles del distrito de esta Real Audiencia sujetas á la jurisdicción de la misma Sala.

Todo lo cual se practicó así en el indulto que las citadas Cortes concedieron con motivo de su instalación, publicado en esta capital por Bando de 5 de abril del año próximo pasado.

Por tanto corresponde que V. E. se sirva nombrar los dos Señores Oidores, que han de componer la expresada Junta, pasándoles el oficio oportuno, para que el más antiguo la convoque y se proceda en todo conforme á lo mandado en la expresada Cédula para la declaración del indulto por lo que hace á los reos existentes en las cárceles de esta capital, y encargando al Señor Gobernador y Ministros de la Real Sala del Crimen lo conveniente para el mismo efecto respecto á los demás reos existentes en las cárceles del distrito de la Audiencia sujetas á su jurisdicción.

Y así podrá V. E. mandarlo; ó lo que sea, sobre todo, de su superior agrado. México, 2 de octubre de 1812.—*Osés*.—(Rúbrica).

México, 2 de octubre de 1812.—Como pide el Sor. Fiscal de lo Criminal.—*Venegas*.—(Rúbrica).

(Minuta) De conformidad con lo que V. S. me expone en su oficio de hoy acerca de la Real Cédula de 7 de agosto de 1807

(1) El Fiscal del Crimen, aunque conocía ya la Constitución, parece ignorar que ésta, en su título V reformaba completamente lo establecido en asuntos de justicia y derogaba la Real Cédula de agosto de 1807; empero, hay que advertir que hasta 1813 se reimprimió, en México, el Real Decreto de 9 de octubre de 1812 sobre arreglo de los tribunales y sus atribuciones.

en la que se previene que la declaración de indultos en los reos que existen en las cárceles de esta capital, se haga por una Junta compuesta de los sujetos que V. S. refiere, he nombrado para ella á los Sres. Oidores Dn. Manuel del Campo y Rivas y Don Juan Antonio Riva, y lo aviso á V. S. en contestación para su inteligencia, en la de que con esta misma fecha doy el aviso conveniente á dichos SS. Ministros, encargando al primero que como Presidente convoque la Junta, á fin de que en ella se declaren los reos comprendidos en esta gracia en los que existen en las cárceles de esta ciudad y á los SS. Gobernador y Ministros de la Real Sala del Crimen para que ejecuten lo propio con los reos que haya en las cárceles del distrito de esta Real Audiencia sujetas á su jurisdicción.—D. Octubre 2/12.—Al Sr. Fiscal de lo Criminal.

(Minuta). Al Sr. Fiscal de lo Criminal digo con esta fecha lo que copio: «De conformidad etc».—Y lo inserto á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.—D. etc.—Srs. Gobernador y Alcaldes en la Real Sala del Crimen, Sr. Dn. Manuel del Campo y Rivas, Sr. D. Juan Antonio Riva.—Srs. Regente y Oidores de la Real Audiencia.

Exmo. Sor: Por el oficio de V. E. del día de ayer quedo impuesto que, con arreglo á la Real Cédula de 7 de agosto de 1807, de conformidad con lo pedido por el Sor. Fiscal del Crimen, se ha servido V. E. nombrarme Presidente de la Junta que debe conocer para la aplicación del indulto concedido por el Augusto Congreso con el plausible motivo de la publicación de la Constitución política de la Monarquía, publicada por Bando en esta capital en 30 del anterior mes; cuyo encargo procuraré desempeñar lo mejor que pueda y á la más posible brevedad.—Dios gue. á V. E. ms. as. México, 3 de octubre de 1812.—Exmo. Sor.—*Manuel del Campo y Rivas*.—(Rúbrica).—Exmo. Sor. Vi-rey D. Francisco Xavier Venegas.

Exmo. Sr: He recibido el nombramiento de Juez del presente indulto hecho en mi persona en su oficio de 2 del corriente, cuyo encargo procuraré cumplir en todo lo posible.—Dios gue. á V. E. ms. as. México y octubre 6 de 1812.—Exmo. Sor.—*Juan de la Riva*.—(Rúbrica).—Exmo. Sr. Dn. Francisco Xavier Venegas.

Exmo. Sor: Con el superior oficio de V. E. de 30 de Septiembre último, he recibido dos ejemplares del Bando publicado en esta capital, con inserción del Real Decreto de 25 de mayo del corriente año, que concede un indulto general á favor

de los súbditos españoles con motivo de la publicación de la Constitución de la Monarquía, quedando entendido de avisar su recibo y cumplimiento al Supremo Ministerio de Gracia y Justicia, según me previene V. E.

La aplicación de semejantes gracias por lo que toca á los reos de acordada, se ha verificado unas veces por esa superioridad, con dictamen de la Junta de Revisión, y otras se ha comisionado á este Tribunal para que lo ejecute; y esta variedad me mueve á consultar á V. E. suplicándole se sirva declarar lo que ha de observarse en la ocasión presente, para cumplir prontamente lo que su Superioridad se sirva resolver.

El retardo, extravío ó interceptación que está experimentándose de la correspondencia en las actuales circunstancias, hace temible que se retarde demasiado á los reos existentes en las cárceles foráneas el beneficio de la enunciada Real Gracia, y que sean notablemente perjudicados, exponiéndose sus causas á los expresados riesgos con su remisión á esta capital: por lo cual me ha parecido proponer á V. E., por si lo tiene á bien, el medio de que se comisione á los respectivos Tenientes, que los estén procesando, para que arreglándose al soberano decreto y demás convenientes instrucciones que al efecto les dirigiré, procedan á declarar el indulto á los que deban gozarlo, entendiéndose interinamente y con sujeción sus determinaciones á la aprobación correspondiente, remitiendo entonces una certificación relativa del proceso de cada reo, para que acá se califique si fué bien aplicado ó denegado el indulto por el procesante.

V. E., sobre todo, dispondrá lo que fuere de su superior agrado, que será como siempre lo mejor y más recto. Dios gue. á V. E. ms. as. México y octubre 6/812.—Exmo. Sor.—*Juan José Flores Alatorre*.—(Rúbrica).—Exmo. Sor. Virrey D. Francisco Xavier Venegas.

(Minuta) En vista de la consulta de V. S. de 6 del corriente, he resuelto que para la aplicación del Real indulto, concedido por S. M. con motivo de la publicación de la Constitución política de la Monarquía Española, me remita V. S. las respectivas causas, á fin de que oyendo el dictamen de la Junta de Revisión, declare los que deben gozar de aquella Real Gracia; previniendo V. S. el pronto envío por conducto de las que tengan los Tenientes foráneos de ese Juzgado: lo que aviso á V. S. en contestación para su inteligencia.

D. Octubre 9/812.—(Una rúbrica).—Sor. Juez interino de la Acordada.

Exmo. Sor.—Queda enterada esta Real Audiencia, de lo que

V. E. le participa en oficio de 2 del corriente, sobre haber nombrado á dos Señores Minisrros para una Junta que declare los indultos de los reos que existen en las cárceles de esta capital, según lo prevenido por la Real Cédula de 7 de agosto de 1807.—Dios gue. á V. E. ms. as. México, 10 de octubre de 1512.—*Thomás González Calderón*.—*José Mesia*.—*Manuel del Campo y Rivas*.—(Rúbricas).—Exmo. Sor. D. Francisco Xavier Venegas.

Exmo. Sor. Siendo necesario para la determinación de las causas que han quedado pendientes, tener á la vista el expediente relativo al cumplimiento de la gracia de indulto, concedido con motivo de la publicación de la Constitución política de la Monarquía Española, que con oficio, de 22 de enero último, pasó esta Junta al Exmo. Sor. antecesor de V. E., por haberlo pedido por el suyo de 19 del mismo, se ha acordado manifestarlo así á V. E. para que si lo tuviere á bien se sirva disponer se remita para dicho efecto. Dios guarde á V. E. muchos años. México, marzo 29 de 1813.—Exmo. Sor.—*Juan Antonio de la Riva*.—*Manuel del Campo y Rivas*.—*Antonio Torres Torija*.—*José Ignacio Berasqueta*.—(Rúbricas).—Exmo. Sor. Virrey Dn. Félix Calleja. (Al margen: Conforme).

Exmo. Sor.—Sin embargo de no tenerse presente el expediente relativo al cumplimiento de la gracia de indulto, concedida con motivo de la publicación de la Constitución política, que en oficio de 29 del próximo pasado pidió esta Junta á V. E., se han acabado de ver y determinar el día de hoy las causas que habían quedado pendientes; pues habiéndose publicado dicha gracia en esta capital por el Bando de 30 del último septiembre, es de consiguiente pasado el término de seis meses, designado á los reos fugitivos que se halle dentro del Reino, sin que hasta ahora se haya presentado alguno implorando la expresada gracia (1) é ignorándose por otra parte las fechas en que se habrá publicado el mismo Bando en las demás ciudades y lugares del Reino, parece haber cesado ya la comisión de esta Junta quedando pendientes sus facultades, sólo para el caso de presentarse dentro del año que señala la repetida gracia á los reos que estén fuera del Reino; lo que ha acordado manifestar á V. E., como lo verifica,

(1) Alamán dice, pág. 279 del tomo 3 de su «Historia de México, . . . .», «Se publicaron luego los indultos concedidos por las Cortes, el uno general y el otro á los militares desertores, y el Virrey con la Audiencia, hizo la visita de cárceles de corte y de la diputación con mucha prolijidad, dejando libres á todos los reos de diversos delitos á quienes aquella gracia comprendía, pero á ninguno de los que lo estaban por crimen de insurrección. La visita quedó abierta para seguirla en las demás parroquias.» El bando del indulto concedido á los militares desertores por las Cortes, en 21 de noviembre de 1810, fué publicado por el Virrey Venegas en 13 de febrero de 1811.

para que se sirva disponer lo que estime conveniente. Dios gue.  
á V. E. ms. as. México, 3 de abril de 1813.—Exmo. Sor.—*Juan de la Riva.*—*Manuel del Campo y Rivas.*—*Juan Ramón Osés.*—  
(Rúbricas).—Exmo. Señor Virrey Don Félix María Calleja.

(Minuta) Por el oficio de V. S., de 3 del corriente, quedo  
impuesto de haberse determinado en el mismo día, las causas que  
había pendientes, relativas al indulto concedido con motivo de  
la publicación de la Constitución política de la Monarquía, res-  
pecto á ser cumplido el término de seis meses designado á los  
reos fugitivos que se hallen dentro del Reino, cesando por con-  
secuencia la comisión de esa Junta, y quedando pendientes sus  
facultades, sólo para el caso de presentarse dentro del año que  
señala dicha Real Gracia, los reos que estén fuera del Reino.  
—D. Abril 10/813.—(Una rúbrica).—A la Junta de Indulto.



## LIBRO TERCERO

### Libertad de Imprenta.